



ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:

Municipio de Gachalá, Cundinamarca y La Agencia Nacional de Minería

Fecha: 04 de mayo de 2020

Asistentes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD
HÉCTOR HERNÁN BARRETO PARRA	C.C. 3.027.353	ALCALDE	ALCALDÍA MUNICIPAL
WILMER ALEXANDER AMAYA URREGO	C.C. 79.788.624	SECRETARIO DE PLENEACIÓN	ALCALDÍA MUNICIPAL
FRANK ELKIN JARAMILLO ACOSTA	C.C. 79.744.898	EQUIPO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CORPOGUAVIO
DAVID VALEST	C.C. 74.379.679	GRUPOS DE LICENCIAS AMBIENTALES	COPORGUAVIO
MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA	C.C. 49.770.234	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VANEZA CRISTINA DAZA APONTE	C.C. 40.801.956	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NATALIA MARÍA NOVOA SALAMANCA	C.C. 1.032.429.850	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
MANUELA SERRANO ROMERO	C.C. 1.098.695.997	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**SUSANA CAROLINA
HOYOS PINEDO****C.C. 1.047.409.716****PROGRAMA
RELACIONAMIENTO
CON EL TERRITORIO****AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA****Modalidad de reunión: Reunión Virtual (Skype)****OBJETIVO**

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Gachalá, Cundinamarca, se lleva a cabo la presente reunión de manera virtual con el fin de coordinar, las diferentes actividades que se desarrollen referidas al uso del suelo del Municipio, así como las diferentes actividades a ejecutar en el subsuelo, considerando las diversas funciones y facultades y coordinando la concurrencia de las mismas a cargo de cada una de las entidades que aquí intervienen respecto del uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables mineros en el área del Municipio.

Para lograr este objetivo, se articula la información geológica, ambiental y minera del municipio, así como la información contenida en el en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, referidas a las coberturas ambientales restrictivas, áreas tituladas y solicitadas, así como el potencial minero del municipio. Es de resaltar que esta información ha venido siendo analizada por las entidades que aquí intervienen, a partir del interés de coordinar y concurrir lo manifestado por las partes mediante las comunicaciones sostenidas entre las mismas y la remisión del Instrumento de Ordenamiento Territorial vigente a través de correo electrónico con fecha catorce (14) de abril de 2020 por parte del municipio. Vale la pena enfatizar que con este proceso se realizó el respectivo intercambio y análisis de información mediante el cual se desarrolla la presente reunión de coordinación y concurrencia.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes.
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero.
3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.
5. Programa de Relacionamento con el Territorio (PRT)¹ y el Plan de Gestión Social (PGS)².

¹ Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, Resolución 122 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

² Ley 1753 de 2015, Artículo 22.

6. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.
7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.
8. Concertación del área susceptible de minería en el municipio.

DESARROLLO

Antecedentes:

La reunión de coordinación y concurrencia, inició en días pasados con el cruce y análisis de información tanto del Municipio, como de la contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, con el fin de analizar y establecer las áreas que en el municipio son susceptibles de actividad minera.

En consecuencia, con el Alcalde del Municipio y su equipo asesor, se analizó la información contenida en Anna Minería, para de esta manera hacer converger y coordinar diferentes actividades de uso del suelo y explotación del subsuelo, en la entidad territorial. Así mismo, se resalta que, una vez analizada la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, las áreas susceptibles de títulos mineros no interfieren con las potencialidades establecidas en el suelo, para realizar la actividad minera, en este sentido la entidad territorial realizará las gestiones necesarias e incluir el componente minero, en los diferentes usos del suelo, que incluyan las actividades productivas.

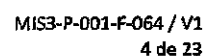
La ANM manifiesta que este espacio tiene como finalidad hacer converger de manera concurrente y coordinada dos elementos esenciales de la Constitución Política de Colombia, Estado unitario y la autonomía territorial, tal y como se precisó recientemente en la sentencia de unificación SU-095 de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

El equipo ANM recalca su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y concertada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región.

Se entrega la caracterización minera del municipio.

2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

A continuación, el equipo de la ANM, empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).



solicitudes, título mineros o zonas de interés minero estratégicos y lo definido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 en relación con el principio de colaboración para la delimitación de áreas excluibles de minería. Estas zonas de exclusión, se actualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, conforme a la información oficial existente, que para este caso corresponde a la actualizada en el RUNAP.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la honorable Corte Constitucional, establece dos requisitos adicionales a dicho procedimiento: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143⁵ de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral, que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo de dicha resolución.

Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas se revisa si tiene dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad⁶ para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional⁷, además del ejercicio de coordinación y concurrencia con los representantes legales de los municipios (Alcaldes), luego de evaluados los elementos anteriores para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, la ANM

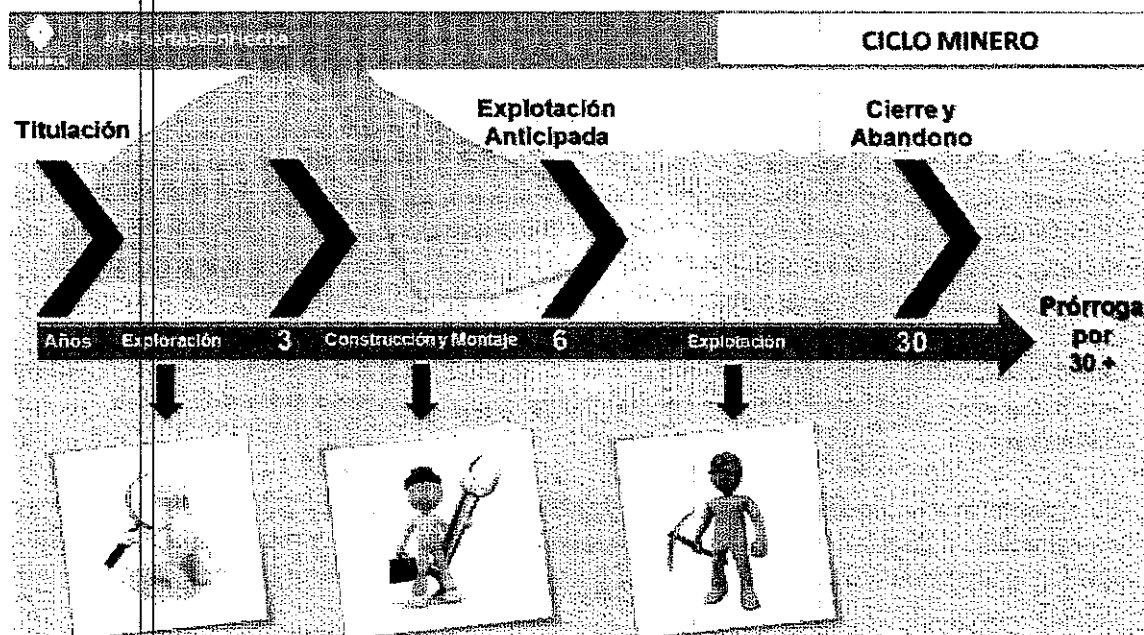
⁵ Artículo 2°. Programa mínimo exploratorio que por este acto se adopta es un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar los términos de referencia que aplicará a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y la Resolución número 831 de noviembre 31 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 1°. Una vez aceptada y aprobada la propuesta y perfeccionado el contrato de concesión respectivo, el contenido técnico, ambiental, laboral y económico aludido se constituirán en obligaciones para el Concesionario para el período exploratorio y servirá de instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Parágrafo 2°. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

⁶ Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, Artículos 6 y 8 de la Ley 80 de 1993.

⁷ Sentencias C-389 de 2016, C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, y finalmente mediante sentencia de unificación SU-095 de 2018 el alto tribunal ordenó a la Entidad, "... mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el diálogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...".

debe realizar una audiencia pública⁸, informativa y de participación de terceros, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión viabilizadas dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional). Todos los asistentes pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer. Además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no sabemos si los proyectos todos van a llegar a la etapa de explotación o a la obtención de la licencia ambiental.

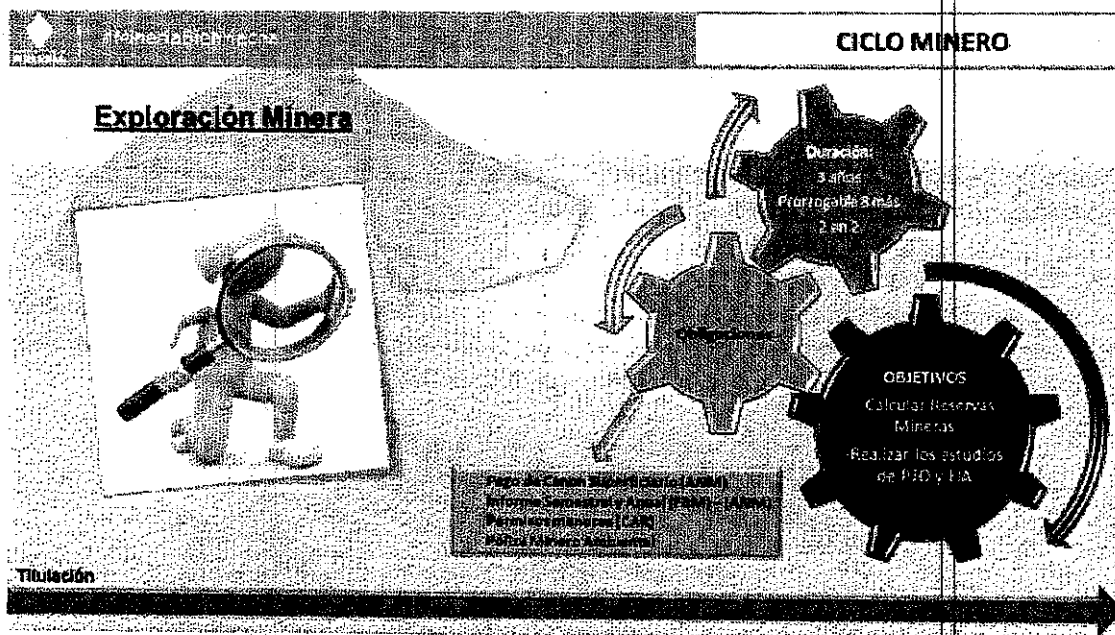
Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión minera, que tiene las siguientes etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001:



1. **Exploración.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo al Plan Único de Exploración (vertimientos, concesiones

⁸ Ley 685 de 2011, Artículo 259 Audiencia y participación de terceros: "En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba darse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley."

de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficario.



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959⁹ debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

La Póliza minero-ambiental:¹⁰ Cuando se suscribe el contrato de concesión, el concesionario debe constituir una póliza de cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La póliza minero – ambiental debe ser aprobada por la autoridad minera y estar, vigente durante el contrato de concesión, sus prórrogas y 3 años más. Para la etapa de exploración, se constituye por el 5% de la inversión de cada anualidad.

El canon superficario¹¹ es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería; y se encuentra reglamentado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

⁹Ley 2 de 1959 "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables".

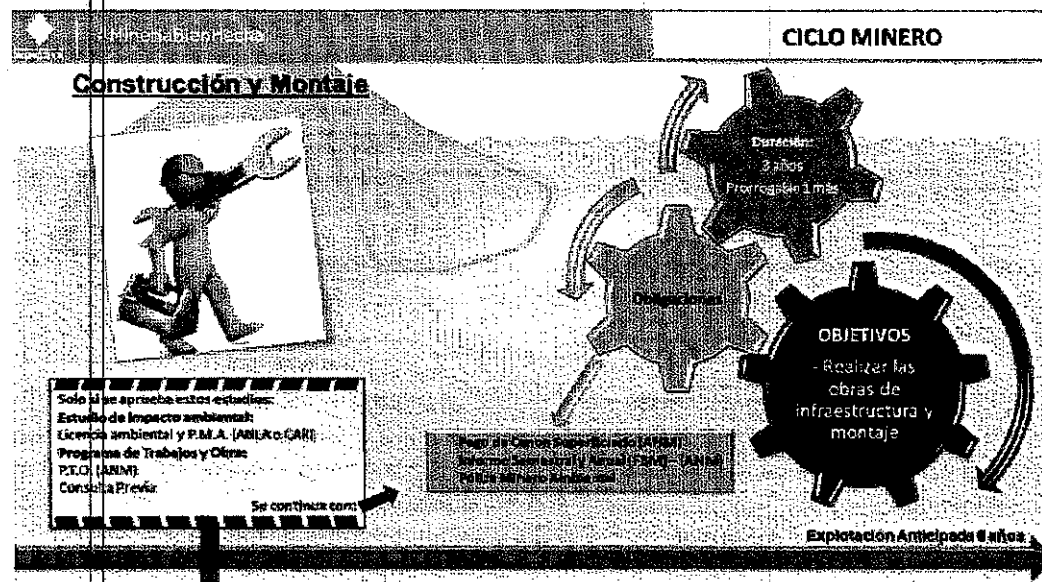
¹⁰ Ley 685 de 2001. Artículo 280.

¹¹

Los *formatos básicos mineros* son los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, de acuerdo a la Resolución 318 de 2018 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores hábiles a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

2. **Construcción y Montaje:** Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.



A esta etapa solo se puede pasar si se aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

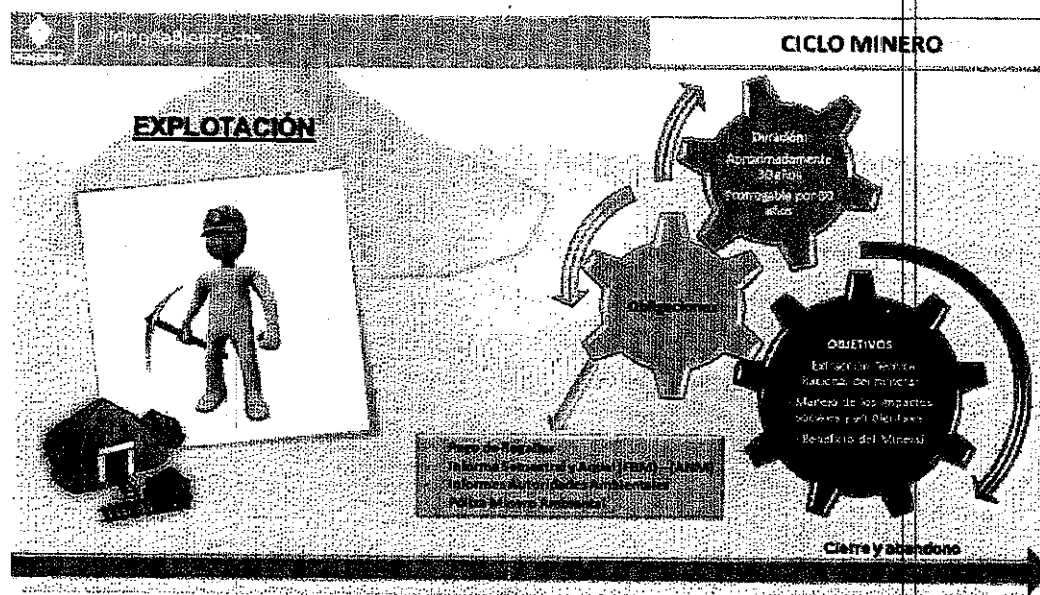
Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

El Programa de Trabajos y Obras es el estudio que determina el área definitiva para la explotación y detalla la ubicación, cálculo y características de las reservas, además de la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

El Estudio de Impacto Ambiental es el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, e incluye las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado que serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores.

En esta etapa se podría terminar el proyecto si no existen las condiciones antes descritas.

3. Explotación. Tiene una duración de 30 años prorrogable por 30 años más. Es importante tener en cuenta que a estos 30 años de la duración sin prórroga se debe descontar el tiempo que haya transcurrido en las dos etapas anteriormente mencionadas. Las principales obligaciones en esta etapa son el pago de regalías (diferenciadas por el tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.



Cuando se termina la actividad de explotación luego de los 30 años y/o prórroga es muy importante la etapa de cierre y abandono. El equipo de la ANM hace énfasis en la recuperación de las áreas que ya no son frente de explotación en un título y su trabajo de la mano, en estos casos, con las instituciones municipales y la autoridad ambiental.

Existe otro instrumento para la explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*²². A solicitud de los interesados se podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción.

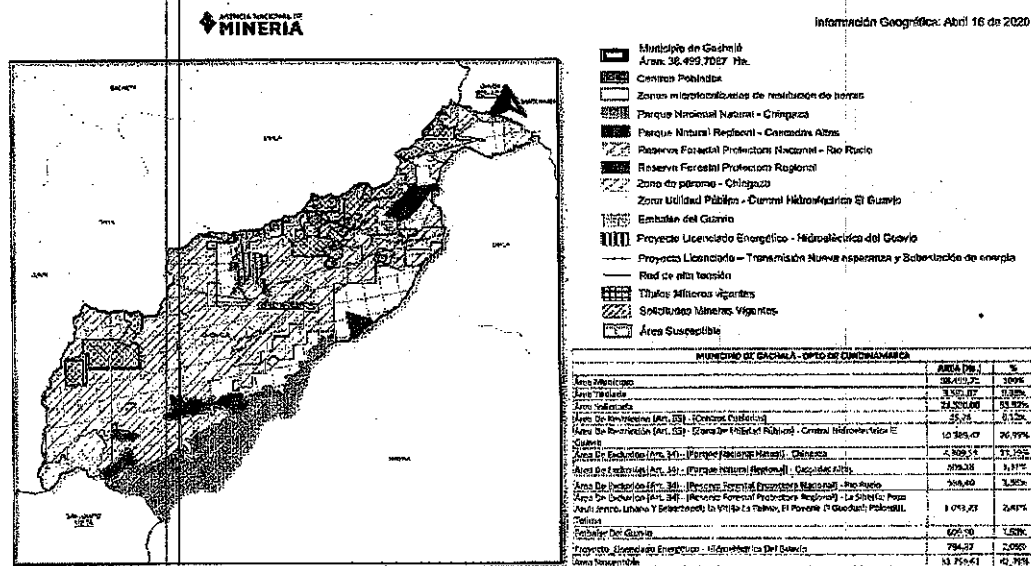
El equipo de la ANM le explica al Alcalde los beneficios que trae esta figura al municipio para favorecer el mantenimiento y mejoras de las vías del municipio.

3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

A continuación, la Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, lo cual se hace desde la plataforma con un ejemplo concreto. Se explican las generalidades de la plataforma así como los horarios de uso de la misma y la manera en que la entidad territorial puede acceder.

4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo Sistema Integrado de Gestión Minero - Anna Minería.

El equipo de la ANM explica el mapa del municipio, su caracterización y sus capas. (El mapa queda también a disposición del Alcalde y se anexa al acta).



¹² Artículo 116 Ley 685 de 2001.

El equipo de la ANM presenta al señor Alcalde las zonas del municipio que son excluidas y restringidas del desarrollo de proyectos mineros en el municipio, o que dependen de un permiso o autorización adicional.

Los títulos y solicitudes de concesión también se muestran en el mapa anterior y tienen las siguientes características de acuerdo con el tipo de mineral:

CARACTERIZACIÓN DE TÍTULOS MINEROS

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA						
MUNICIPIO DE GACHALÁ						
Área ha.: 38499,708703						
Títulos Mineros Vigentes por Modalidad y Etapa En el Municipio						
Modalidad	Nº. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Exploración	Etapas Contractual	
					Construcción y Montaje	Explotación
CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685)	13	91,67%	3492,08	0	4	29
CONTRATO DE CONCESIÓN (D. 2655)	1	2,78%	19,50	0	0	1
CONTRATO EN VIRIUGO DE APORTE	2	5,56%	79,49	1	0	1
TOTAL	36	100,00%	3.591,07	1	4	31

NOTA: En el Municipio de GACHALÁ departamento de CUNDINAMARCA existen 36 títulos mineros vigentes que representan un área de 3591,0713 Ha, correspondiente al 9,3289% de superposición en el Municipio. [Información Geográfica de Abril 16 de 2020]

Títulos Mineros Vigentes por Mineral y Etapa En el Municipio						
Mineral	Nº. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Exploración	Etapas Contractual	
					Construcción y Montaje	Explotación
COQUE - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - OTROS MINERALES	3	8,33%	773,40	0	0	3
ESMERALDAS	13	36,11%	713,28	1	0	12
ESMERALDAS - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - OTROS MINERALES	7	19,44%	296,68	0	4	3
ESMERALDAS - OTROS MINERALES	7	5,56%	145,84	0	0	2
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - OTROS MINERALES	10	27,78%	1661,41	0	0	10
OTROS MINERALES	1	2,78%	0,45	0	0	1
TOTAL	36	100,00%	3.591,07	1	4	31

CARACTERIZACIÓN DE SOLICITUDES MINERAS

SOLICITUDES MINERAS POR MODALIDAD			
Modalidad	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CONTRATO DE CONCESIÓN [L 685]	32	21.111,8738	54,84%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	8	418,13	1,09%
TOTAL	40	21.529,9991	55,92%

SOLICITUDES MINERAS POR TIPO MINERAL			
Tipo Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
ESMERALDAS	19	1.240,9108	3,22%
ESMERALDAS - COBRE	2	487,0366	1,21%
ESMERALDAS - COBRE - OTROS MINERALES	1	240,47	0,62%
ESMERALDAS - MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - OTROS MINERALES	1	142,30	0,37%
ESMERALDAS - OTROS MINERALES	1	44,28	0,12%
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	2	74,42	0,19%
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - OTROS MINERALES	1	18,40	0,05%
ORO Y METALES PRECIOSOS	5	16.504,76	42,87%
ORO Y METALES PRECIOSOS - COBRE	3	635,45	1,65%
ORO Y METALES PRECIOSOS - COBRE - OTROS MINERALES	2	13,22	0,03%
ORO Y METALES PRECIOSOS - ESMERALDAS - COBRE	2	1.803,79	4,68%
OTROS MINERALES	1	345,47	0,90%
TOTAL	40	21.529,9991	55,92%

5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT) y Plan de Gestión Social (PGS).

La Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Programa de Relacionamiento con el Territorio, así como del Plan de Gestión Social.

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO (PRT)

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO

¿QUÉ ES?

Es la estrategia de la Agencia Nacional de Minería que orienta, facilita y construye la llegada a territorio como uno de los pilares destacados en el proceso de la titulación minera, con miras a lograr la articulación nación-territorio, minería y comunidad.

OBJETIVO

Crear condiciones que le permitan a la Agencia Nacional de Minería un posicionamiento representativo, participativo, eficaz, continuo y permanente, potencializando el enfoque territorial, que permita dar viabilidad a las actividades y operaciones mineras en el territorio colombiano.

Para el desarrollo de su objetivo, la Agencia Nacional de Minería, desde la Presidencia de la entidad, estructuró el Programa de Relacionamento con el Territorio, liderado por la Gerencia de Proyectos—Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y que cuenta con un equipo multidisciplinario y transversal que potenciará la gestión socio-ambiental en las diferentes Vicepresidencias (Promoción y Fomento, Contratación y Titulación Minera, y Seguimiento y Control) desde el ámbito de sus competencias misionales.

¿CÓMO LO HACEMOS?

El Programa de Relacionamento con el Territorio tiene como finalidad coordinar y hacer concurrir los principios de Estado unitario y autonomía territorial para que de esta manera converjan actividades de uso del suelo por una parte y la explotación del subsuelo por otra.

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

"Taller de seguridad minera y buenas prácticas"

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

1. Resolución 420 Jun 21/2013 - "Por medio de la cual se establece y adopta la minuta de contenido único de gestión minera" 7.15 Presentar a la Autoridad Minera un PGS con la conformidad del ADM del proyecto el cual incluya programas en beneficio de las comunidades.

3. Ley 1753 Jun 9/2015 - "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 Todos por un nuevo país" - Art. 22 - En los estatutos de concepción que suscriba la Autoridad Minera y a partir de la vigencia de la presente ley, se deberá incluir la obligación del concesionario de elaborar y ejecutar PGS ... de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica de los titulares.

5. Resolución 708 Apr 29/2016 - "Por la cual se establecen los lineamientos para la elaboración, estructuración y ejecución de los Planes de Gestión Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015" Resolución 318 Jun 22/2018 - "Por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones"

2. Resolución 898 Dic 26/2014 - "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Res 420/2013" 7.15 Presentar a la Autoridad Minera un PGS que incluya el estudio, uno de los componentes establecidos en los Art. 251 a 256 de la Ley 685/2001

4. Resolución 409 Jun 22/2015 - "Por medio de la cual se modifica la Res 420/2013, modificada por la 898/2014" 7.15 Presentar a la AM un PGS, que incluya el anexo uno de los componentes establecidos en los Art 251 a 256 ... presentada por el titular minero junto con el PTO ... de acuerdo a la escala de producción y capacidad técnica y económica ... la verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del art. 22 de la Ley 1753 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

6. Resolución 318 Jun 22/2018 - "Por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones"



PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

¿QUÉ ES?

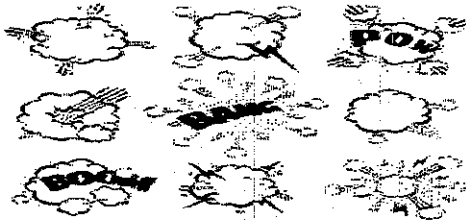
Es un instrumento de gestión sistemática, continua, ordenada e integral que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero.

¿PARA QUÉ?

Potenciar, mantener y fidelizar las relaciones positivas con los grupos de interés.
Generar oportunidades sociales en el área de influencia del proyecto, así como incrementar los beneficios derivados del desarrollo del mismo.
Prevenir, mitigar y atender los impactos sociales.

¿CÓMO SE HACE?

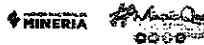
A partir de los términos de referencia dispuestos por la ANM para la construcción de los PGS.
Documentos bases como la caja de herramientas de la ANM y el protocolo de comunicaciones del ministerio de minas y energía.
Con el relacionamiento continuo con los grupos de interés del proyecto minero.



¿EL POS REPLAZA EL INSTRUMENTO AMBIENTAL?

El instrumento ambiental es insumo del plan de gestión social y podrá ser parte del mismo.

El I y el PGS deben estar alineados para facilitar el titular cumplir con ambos requisitos.



PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Alcance

Pequeña Minería: Identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados a la ejecución del proyecto minero.

Mediana y Gran Minería: Identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales e incrementar las oportunidades y beneficios en común generados por la ejecución del proyecto minero.

¿QUIÉNES DEBEN PRESENTAR EL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL?

¡¡¡TODOS!!!

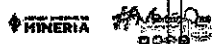


Etapas de la Gestión Social

Etapas previas a la construcción del Plan:

Comunicación y divulgación a los grupos de interés sobre el proyecto minero dentro de los 60 días posteriores al perfeccionamiento del contrato.

Etapas de presentación, aprobación y ejecución del plan de gestión social: se adelanta a partir de la inscripción del contrato hasta el cierre del proyecto minero.



**PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PARA CONTRATO
ESPECIAL DE CONCESIÓN**

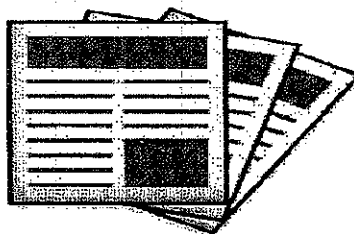
Presentación, evaluación y aprobación del plan de gestión social

Presentación: El plan de gestión social deberá presentarse dentro de los 60 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato

Incumplimiento: El incumplimiento de las obligaciones de elaboración presentación y ejecución de los planes de Gestión Social, dará lugar a sanciones.

Evaluación y aprobación: La autoridad minera tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en los términos de referencia.

Contará con un término de tres (3) meses, a partir de la presentación del plan de gestión social para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo.



6. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.

Corpoguvio manifiesta que, la ANM ha venido realizando una explicación muy clara sobre la incorporación de la actividad minera en el instrumento de ordenamiento territorial y es allí donde solicita de manera muy especial a la Alcaldía Municipal y al consultor encargado de la actualización del EOT del municipio que este componente se incorpore de la mejor forma desde el punto de vista metodológico, pues es importante recordar, que la incorporación del mencionado componente responde a la sentencia de unificación SU-095 emanada por la Corte Constitucional, que establece que coordinación y concurrencia es un mecanismo válido para coordinar nación - territorio.

Desde Corpoguvio se consultó a la Alcaldía Municipal y al consultor encargado de los ajustes al EOT del municipio, si se tiene conocimiento de la información de Anna Minería con el fin de incluirla en la actualización del instrumento de ordenamiento territorial. Al respecto la Alcaldía Municipal se manifestó que actualmente se encuentran en un proceso de reconocimiento, empalme y aprendizaje del actual EOT, esto teniendo en cuenta que, hasta ahora se está iniciando el periodo de la actual administración. Así mismo, se encuentran realizando la tarea de interpretar cada uno de los aspectos que componen el EOT vigente, sin embargo manifiestan que no ha sido una tarea sencilla, pues hay algunas convenciones de los mapas que para ellos tampoco es clara, así como las ubicaciones de algunos referentes del municipio.

En virtud de lo anterior, la ANM manifestó que, uno de los objetivos de esta reunión es precisamente darles a conocer y socializarles la caracterización minero ambiental del municipio, es decir cuáles son los títulos y solicitudes que hoy en día están vigentes y los determinantes ambientales de superior jerarquía que se encuentran dentro del área del municipio. La caracterización del municipio, se da desde la información oficial, contenida en ANNA Minería y la información del EOT vigente, que tiene el municipio, ello con el fin de converger las áreas susceptibles de actividad minera en la Entidad Territorial. Esta información se envió para el análisis respectivo, previa a esta reunión.

En cuanto a las solicitudes mineras vigentes que se registran en el municipio, la ANM le explica a la Entidad Territorial que, éstas se superponen con la mayoría de las zonas de uso determinadas en el mapa de zonificación para el ordenamiento dentro del EOT del municipio, las cuales son compatibles con la actividad minera; se hace énfasis en el área identificada como zona de conservación y protección de los recursos naturales, ubicada hacia el oriente colindando con el municipio de Ubalá. Puesto que si bien, en ésta área sólo se registra como área excluyente de la actividad minera el Parque Natural Regional Cascadas Altas (con base en el RUNAP) hay otro porcentaje del área que aunque no es excluyente de la minería si es de conservación y protección para el municipio dada su connotación de importancia ecológica, a lo que la ANM hace claridad que es necesario que en dicha área se module la actividad minera, vía el otorgamiento del instrumento ambiental por parte de Corpoguavio.

Corpoguavio, se manifestó que en efecto el actual EOT con el que cuenta el municipio de Gachalá se encuentra desactualizado, de otro lado, la información presentada por la ANM se encuentra actualizada, es por ello que se transmite como mensaje a la Alcaldía Municipal, que en el ejercicio de actualización del EOT se tenga en cuenta, además que existe una norma de superior jerarquía que es el POMCA como instrumento que permite ordenar la cuenca hidrográfica y que como en muchos otros ejercicios este instrumento permite tener con claridad de cuáles son las categorías de ordenación: (i) Conservación y protección ambiental y (ii) Uso Múltiple, para que de acuerdo a la ordenación de la cuenca establecida pueda armonizarse e incorporarse de manera adecuada la actividad minero extractiva, sin que ello contravenga los usos del suelo estipulados.

Desde Corpoguavio se manifestó tener en cuenta el POMCA del río Guavio, ya que el municipio de Gachalá hace parte del área de influencia de este POMCA, pues una vez sean contempladas las categorías mencionadas, el EOT debe descender en la escala y establecer cuáles son los usos del suelo específicos de acuerdo con su ordenación. Es así como desde Corpoguavio se transmite el mensaje a la entidad territorial que la actividad extractiva no se debe prohibir, ya que la misma responde a un interés nacional, pues representa para el país una actividad estratégica para el desarrollo del mismo; es por esto que la actividad debe estar incorporada en el EOT en el que los usos del suelo sean compatibles con la vocación minero extractiva.

Desde la ANM se complementó lo manifestado por parte de Corpoguavio indicando que en efecto el POMCA es un instrumento de ordenación de superior jerarquía. Al respecto de las dos categorías de ordenación mencionadas, se aclaró que hay incluso unas escalas más pequeñas de uso y manejo, que

son las subzonas, que permiten identificar cuáles son las áreas excluibles y restringidas para realizar actividad minera, con el fin de poder revisar al detalle cada una de las zonas. Desde Corpoguavio también se aclara que el POMCA como instrumento de ordenación territorial no permite definir ni zonas ni subzonas de áreas de uso y manejo para el área urbana del municipio.

En virtud de lo anterior, desde Corpoguavio se propuso llevar a cabo una reunión lo más pronto posible con el consultor que tiene a cargo la revisión y ajuste del EOT y la Alcaldía Municipal de Gachalá con el fin de revisar los temas mencionados y así incluir el componente minero en la actualización del EOT.

Por otro lado, Corpoguavio manifestó que para la Alcaldía Municipal deber ser muy claro que todos los componentes de minería e hidrocarburos, a la luz del ordenamiento territorial no siempre pueden establecerse como una actividad principal, pueden estar incluidos como una actividad compatible o complementaria con otras actividades productivas, considerando las áreas excluibles que ya fueron expuestas en la caracterización minero ambiental por parte de la ANM. Es así como la actividad debe moderarse a través del instrumento ambiental que otorga la autoridad ambiental. Se mencionó que es importante considerar los pasos que se surten para el otorgamiento de una licencia ambiental:

1. Recepción de la solicitud.
2. Evaluación al interior de la coporación, verificando que se cumplan con los criterios de sostenibilidad ambiental.
3. A través del Plan de Manejo Ambiental -PMA que se solicite al titular minero puede verificarse que se cumpla con los criterios de sostenibilidad.

Desde Corpoguavio se preguntó si las Autorizaciones Temporales pueden ser utilizadas para otro tipo de proyectos que no sean exclusivamente el mantenimiento o construcción de vías; al respecto, desde la ANM se manifestó que según la normatividad que rige las autorizaciones temporales, las mismas únicamente aplican para mantenimiento y construcción vial. Desde la Alcaldía Municipal se preguntó si es necesario contar con un ingeniero certificado para poder realizar los estudios necesarios que se presentan ante la ANM para solicitar la autorización temporal; sobre esto, la ANM manifestó que es necesario contar con idoneidad laboral para poderlo llevar a cabo.

Desde la Alcaldía se preguntó si un ingeniero civil puede realizar los estudios requeridos; al respecto la ANM manifestó que no son estudios como tal, sino que la autorización temporal consiste en un trámite expedito y debe tenerse claro la cantidad de material necesario para la realización de la obra, el tiempo por el cual lo va a necesitar que se soporta en la duración de la obra, identificación del área libre donde va a realizar la extracción y el ingeniero lo que hará es refrendar el mapa del área donde va a realizar la actividad; para ello debe ser un ingeniero idóneo para tal fin, por ello no puede ser un ingeniero civil.

Desde la Alcaldía Municipal se preguntó, si cuándo en el municipio se declara la urgencia manifiesta, los trámites administrativos son los mismos o hay algún cambio. Sobre esto, la ANM aclara que la urgencia

manifiesta agiliza los proceso de realización de las obras para que se pueda dar inicio a la actividad de manera inmediata, sin embargo, ello impide el trámite de la autorización temporal.

Desde Corpoguavio se preguntó, qué prima frente a la ANM, una solicitud de contrato de concesión minera o una solicitud de legalización. Al respecto la ANM se refirió aclarando que la Agencia trabaja con dos principios legales (i) primero en el tiempo, primero en el derecho (Artículo 16 del Código de Minas) aplica tanto para las solicitudes de contrato de concesión como para las solicitudes de legalización, ello quiere decir que si una solicitud fue anterior a la de formalización, prima la solicitud y viceversa (ii) por supuesto que sea en un área libre.

Por otro lado, se preguntó si mediante Anna Minería es posible verificar la temporalidad de las solicitudes; desde la ANM se explicó que en Anna Minería se encuentra la fecha de radicación de la solicitud, si son de formalización no pasan del año 2013. También se preguntó con qué frecuencia se actualiza la información de Anna Minería, al respecto se aclaró que la información que es presentada a la entidad territorial tiene fecha de corte del día 16 de abril de 2020, sin embargo, las solicitudes de contrato de concesión pueden presentarse y variar la información día a día.

Desde Corpoguavio se preguntó a la ANM cuál sería la fecha de corte ideal para realizar el ajuste a los diferentes Esquemas de Ordenamiento Territorial de las entidades territoriales en su jurisdicción; al respecto la ANM manifestó que esa es una fecha que no es competencia de la entidad establecer, sino que por el contrario depende de la planeación que se tenga en el proceso de actualización del instrumento de ordenamiento territorial y que la información que maneja Anna minería es una información actualizada tanto de solicitudes, títulos y capas ambientales. Los instrumentos de ordenamiento territorial tienen fechas legales de actualización.

En cuanto al componente ambiental, la ANM le explica al señor alcalde que el municipio de Gachalá presenta las siguientes áreas ambientales excluibles de la actividad minera: Parque Nacional Natural - Chingaza, Parque Natural Regional - Cascadas Altas, la Reserva Forestal Protectora Nacional - Río Sucio y las Reservas Forestales Protectoras Regionales: El Porvenir el Guagual, Tolima, La Siberia, Pozo Azul, Jericó Líbano y Sebastopol, La Virtilia La Palma y Palosqui (de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001); así mismo, el Páramo de Chingaza es área excluible de la actividad minera con base en la Ley de páramo 1930 de 2018.

7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.

El equipo de la ANM muestra al señor Alcalde la caracterización del municipio, con la información que arroja el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería -, estableciendo el área susceptible de hacer minería en el municipio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas en el municipio son las siguientes:

MUNICIPIO DE GACHALÁ - DPTO DE CUNDINAMARCA			
		AREA (Ha.)	%
Área Municipio		38.499,71	100%
Área Titulada		3.591,07	9,33%
Área Solicitada		21.530,00	55,92%
Área De Restricción (Art. 35) - (Centros Poblados)		45,24	0,12%
Área De Restricción (Art. 35) - (Zona De Utilidad Pública) - Central Hidroeléctrica El Guavio		10.389,47	26,99%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Parque Nacional Natural) - Chingaza		4.309,59	11,19%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Parque Natural Regional) - Cascadas Altas		506,18	1,31%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Reserva Forestal Protectora Nacional) - Río Rucio		598,40	1,55%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Reserva Forestal Protectora Regional) - La Siberia; Pozo Azul; Jericó, Líbano Y Sebastopol; La Vitilia La Palma; El Porvenir El Guadual; Palosqui; Tolima		1.083,73	2,81%
Embalse Del Guavio		609,90	1,58%
Proyecto Licenciado Energético - Hidroeléctrica Del Guavio		794,87	2,06%
Área Susceptible		31.759,61	82,49%

ÁREA SUSCEPTIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS: 82,49% del municipio, dado que en el municipio existen exclusiones ambientales de la actividad minera: Parque Nacional Natural - Chingaza, Parque Natural Regional - Cascadas Altas, la Reserva Forestal Protectora Nacional - Río Sucio y las Reservas Forestales Protectoras Regionales: El Porvenir el Guagual, Tolima, La Siberia, Pozo Azul, Jericó Líbano y Sebastopol, La Vitilia La Palma y Palosqui (de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001); así mismo, el Páramo de Chingaza es área excluible de la actividad minera con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. Es de resaltar que, en el análisis efectuado tanto por la alcaldía como por el equipo de la ANM se establecen áreas susceptibles de actividades mineras que se articulan con la información suministrada por el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, así como la información de la zonificación para el ordenamiento de su EOT.

La información fuente de la caracterización minero ambiental, se enviará a la administración municipal.

8. Coordinación y Concurrencia:

Concordante con lo anterior, realizados los planteamientos en el numeral 6 de esta acta y analizada la información, de manera conjunta se concluye que, en la reunión de coordinación y concurrencia se ha establecido en el municipio áreas susceptibles de actividad minera. Dichas áreas están determinadas

como susceptibles para la actividad minera, excepto el Parque Nacional Natural - Chingaza, Parque Natural Regional - Cascadas Altas, la Reserva Forestal Protectora Nacional - Río Sucio y las Reservas Forestales Protectoras Regionales: El Porvenir el Guagual, Tolima, La Siberia, Pozo Azul, Jericó Libano y Sebastopol, La Virtilia La Palma y Palosqui (de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001); así mismo, el Páramo de Chingaza es área excluible de la actividad minera con base en la Ley de páramo 1930 de 2018.

Ahora bien, se explica al alcalde que las áreas susceptibles de actividad minera, deberán articularse, una vez se otorgue el título minero, con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia, permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables.

La ANM se compromete a:

1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.
2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la concertación realizada.
3. Apoyo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componente minero.

La Entidad Territorial se compromete a:

1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.
2. Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM.
3. El presente documento y los soportes del mismo referidos a coordinación y concurrencia, servirán como insumo para la inclusión del componente minero en el EOT del municipio.

Para mayor constancia se firma,

Firma:

Nombre: Hector Hernán Barreto

C.C: 3022353 D. CACHALA

Firma:

Nombre: Diego Cárdenas Chh

C.C: 79 798 370 Bhi.

Firma:

Nombre: Laura Camila Jimenez T

C.C: 101630382

Firma:

Nombre: MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA

C.C: 49.770.234

Firma:

Nombre: Manuela Serrano Romero

C.C: 1.098.695.997

Firma:

Nombre: Susana Hoyos Pinedo

C.C: 1.047.409.716

Firma:

Nombre: Vicente Anaya

C.C: 79.788-624

Firma:

Nombre: FRANK JARAMILLO

C.C: 79.744.898 Btg

Firma:

Nombre: José David Valdez Torres

C.C: 74.379.679

Firma:

Nombre: NATALIA NOVOA SALAMANCA

C.C: 1.032.429.850

Firma:

Nombre: Harvey Nieto Omeara

C.C: 1.017.161.028

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C:

Firma:

Nombre:

C.C: